
Normativa de expedición de títulos, certificados y diplomas del Centro

Aprobada por acuerdo del Comité
Académico el 28 de enero de 2025

Índice

1	DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	3
1.1	ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA NORMATIVA.....	3
1.2	TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES, TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS.....	3
1.3	TÍTULO PROPIO DE EAE	5
2	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS OFICIALES.....	5
2.1	NORMATIVA APLICABLE Y CONDICIONES PREVIAS A LA EXPEDICIÓN.....	5
2.2	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.....	6
2.3	CIERRE DEL PROCESO DE SOLICITUD DEL TÍTULO.....	7
2.4	ENTREGA DEL TÍTULO.....	7
2.5	REXPEDICIÓN DE TÍTULOS	9
3	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO.....	9
3.1	TÍTULOS PROPIOS DE EAE, NORMATIVA APLICABLE, Y CONDICIONES PREVIAS A LA EXPEDICIÓN Y MENCIÓN DE LA ESPECIALIDAD	9
3.2	PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN.....	12
3.3	ENTREGA DE LOS TÍTULOS.....	13
3.4	REXPEDICIÓN DE TÍTULOS	13
4	DISPOSICIONES.....	14
4.1	DISPOSICIÓN DE GÉNERO.....	14
4.2	DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	14
4.3	DISPOSICIÓN FINAL	14

1 Disposiciones preliminares

1.1 Ámbitos de aplicación y exclusión de la normativa

1.1.1 Ámbitos de aplicación

1.1.1.1 La presente normativa es de aplicación a la expedición de títulos y certificados relativos a las enseñanzas de grado oficial y de máster universitario y propio, ofertadas por el Centro Universitario EAE Barcelona en adscripción a la Universitat de Lleida (UdL); y de máster propio ofertadas exclusivamente por el Centro Universitario EAE.

1.1.1.2 La presente normativa no es de aplicación a la expedición de títulos y certificados relativos a los programas de formación corporativa, o programas in-company, ni a los programas de extensión universitaria de corta duración destinados a colectivos determinados y cuya carga sea inferior a 15 créditos ECTS.

1.2 Títulos universitarios oficiales, títulos propios de posgrado, certificados y diplomas

1.2.1 Títulos universitarios oficiales

1.2.1.1 Son títulos universitarios oficiales los emitidos después de la superación, por parte del estudiantado, de los planes de estudios conducentes a las titulaciones de grado y de máster de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establecida mediante el Real Decreto 822/2021, de 28 de setiembre.

1.2.1.2 Los títulos universitarios oficiales se clasifican internamente de la manera siguiente:

- a. Título de Graduado o Graduada en...
- b. Título de Máster Universitario en...

1.2.1.3 El formato de dichos títulos universitarios oficiales es el contenido en los anexos correspondientes del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

1.2.1.4 EAE Business School no emite ninguno de estos títulos, sino que la emisión depende de la universidad de adscripción.

1.2.2 Títulos propios de posgrado

1.2.2.1 Son títulos propios de posgrado los emitidos por la Universitat de Lleida al amparo del principio de autonomía universitaria que reconoce en la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de universidades, y que sin tener el carácter de oficial que la normativa citada en el artículo anterior reserva para los títulos universitarios oficiales de máster. Del mismo modo, son títulos propios de posgrado, los emitidos por el Centro Universitario EAE Barcelona.

1.2.2.2 Los títulos propios de posgrado se clasifican de la manera siguiente, según la carga en créditos del plan de estudios conducente a su expedición, y el carácter previo de graduado o graduada del interesado:

- a. Estudiantado en posesión de Grado Universitario: Máster de Formación Permanente (carga de 60, 90 o 120 ECTS)
- i. Estudiantado sin Grado Universitario: Certificado (carga igual o superior a 30 créditos ECTS.)

1.2.3 Tipología de certificados

1.2.3.1 A efectos de la presente normativa, son certificados los documentos que acreditan los resultados de una trayectoria académica determinada por parte de los o las estudiantes, ya sean de carácter final o no.

1.2.3.2 Los certificados expedidos por el Centro Universitario EAE Barcelona, para cualesquiera títulos universitarios oficiales y títulos propios de posgrado son de dos tipos:

- a. Certificados de calificaciones: Documentos que acreditan las calificaciones obtenidas por el estudiantado que lo solicite en aquellas asignaturas o módulos que hubiera cursado. Estos certificados mostrarán las calificaciones obtenidas por el estudiantado solicitante que, al tiempo de la solicitud, ya se hubiera trasladado de manera definitiva a sus expedientes académicos.
- b. Certificados de culminación de estudios: Documentos que acreditan la superación, por parte de los o las estudiantes que los soliciten, de todos los créditos ECTS de los que se compone el plan de estudios conducente a la titulación. En el caso de los títulos universitarios oficiales, si la persona solicitante hubiera satisfecho los derechos de expedición a los que se refiere la presente normativa, el certificado hará constar este hecho.

1.2.3.3 El formato de los certificados de calificaciones expedidos por el Centro Universitario EAE es el EAEBCN-FOR-108.

1.2.3.4 El formato de los certificados de culminación de estudios expedidos por el Centro Universitario EAE es el EAEBCN-FOR-107.

1.2.4 Tipología de diplomas

1.2.4.1 Son diplomas los documentos acreditativos de la realización de actividades extracurriculares cuyas competencias puedan ser evaluadas a través de un sistema plasmado en un plan docente.

1.2.4.2 No será susceptible de la expedición de un diploma la superación de las especialidades de los programas de máster universitario de la Escuela, puesto que la consecución de dichas especialidades se refleja, como mención, en el título propio de posgrado del Centro Universitario EAE Barcelona.

1.2.4.3 Los diplomas expedidos por el Centro Universitario EAE Barcelona son:

- a. Diplomas acreditativos de la superación del programa transversal de habilidades personales o Soft skills.
- b. Diplomas acreditativos de la superación de otras actividades extracurriculares, ya sean transversales o específicas, autorizadas por la Comisión Académica del Centro Universitario EAE Barcelona, con arreglo a lo establecido la Normativa de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona.

1.3 Título propio de EAE

1.3.1 Título propio de EAE para los títulos oficiales

El estudiantado del centro que cursa enseñanzas propias y oficiales con las que se obtiene un título de la UdL recibirá, una vez culminado el procedimiento estipulado en el apartado 2 de la presente normativa, un título propio del Centro Universitario EAE Barcelona, en el que se estipulará el nombre del programa de máster o del grado que han cursado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 3.

2 Expedición de títulos oficiales

2.1 Normativa aplicable y condiciones previas a la expedición

2.1.1 Normativa aplicable

2.1.1.1 La normativa aplicable a la expedición de títulos de máster universitario es el Real Decreto 1.002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

2.1.1.2 En ningún caso el Centro Universitario EAE expedirá títulos oficiales, siendo estos expedidos por la Universitat de Lleida.

2.1.2 Condiciones previas a la expedición

2.1.2.1 Son condiciones previas a la solicitud de la expedición de los títulos oficiales:

- a. Haber superado todos los créditos del plan de estudios conducente a la titulación, lo que incluye el trabajo de fin de máster y las prácticas externas curriculares, de estar éstas previstas.
- b. Haber abonado la totalidad del precio de la matrícula del programa del que se pretenda obtener el título al tiempo de la solicitud.
- c. Disponer, los estudiantes que ostenten la nacionalidad española, de documento nacional de identidad; o los estudiantes extranjeros, de pasaporte, debiendo estar en vigor estos documentos, en cualquiera de ambos casos, al tiempo de la solicitud. Si los citados documentos identificativos aportados en el expediente de acceso dejaron de estar en vigor durante el curso académico, éstos deberán volver a aportarse al formular la solicitud de expedición del título.

2.1.2.2 En el caso específico de estudios de máster universitario, el estudiantado deberá haber aportado toda la documentación que conforma su expediente de acceso, según lo dispuesto en lo que refiere a másteres universitarios en la Normativa de acceso, admisión y matrícula del Centro Universitario EAE Barcelona. En ningún caso podrá emitirse un título de máster universitario sin haber presentado el original o la copia legalizada del título que da acceso a los estudios del máster cuyo título se pretende obtener.

2.1.2.3 En el caso específico de los estudios de grado, haber acreditado el logro de la competencia transversal en tercera lengua, tal y como establece el art. 8 bis de la presente normativa.

2.1.3 Logro de la competencia transversal en tercera lengua en los estudios de grado, especialmente el inglés

2.1.3.1 Para el estudiantado matriculado en programas de la Universitat Politècnica de Catalunya, la normativa de aplicación al respecto es la “Normativa Académica de los Estudios de Grado y Máster” que con carácter anual publica la UPC en su página web.

2.1.3.2 Para el estudiantado matriculado en programas de la Universitat de Lleida, la normativa de aplicación al respecto es la “Normativa de Terceras Lenguas en los Estudios de Grado”, que publica la UdL en su página web.

2.2 Procedimiento de solicitud

2.2.1 Cierre de las actas de evaluación final

2.2.1.1 Una vez introducidas, por parte del Área de Coordinación Académica, las calificaciones de todas las asignaturas de las que se compone el plan de estudios en el sistema de gestión académica, el Área Académica generará un acta de evaluación final para cada título que contendrá la relación de estudiantes que hubieran superado todos los créditos a los que se refiere el presente párrafo y su calificación media ponderada.

2.2.1.2 Las actas de evaluación final de másteres universitarios y de grados deberán ser firmadas por la secretaría general en el caso de máster y por el vicedecanato de grados en el caso de grados y serán comunicadas a la universidad de adscripción a través del sistema que se hubiera establecido a tal efecto.

2.2.1.3 Cerradas las actas, la Secretaría General comunicará al estudiantado de máster, mediante el EAEBCN-FOR-109 que las actas se han cerrado y que pueden solicitar los certificados de notas y de fin de estudios.

2.2.1.4 La comunicación al estudiantado de grado se realizará de forma individualizada.

2.2.2 Verificación de las condiciones previas a la expedición en títulos universitarios

De forma previa a la notificación de las actas a las que se refiere el apartado anterior a la Universitat de Lleida, la Secretaría General verificará, para cada estudiante, la concurrencia de las condiciones previas a la expedición referidas en apartados *ut supra*.

2.2.3 Notificación al estudiantado

Una vez cerradas las actas, la Secretaría General notificará al estudiantado que concurra las condiciones previas a las que se refiere el artículo anterior, que puede iniciar los trámites para la obtención del título oficial. A dicha notificación (EAEBCN-FOR-110 para máster), se le unirá un formulario de solicitud (EAEBCN-FOR-112) y unas instrucciones (EAEBCN-FOR-111).

2.2.4 Solicitud formal de la expedición del título

La solicitud se substanciará a través del formulario citado en el artículo anterior, que una vez cumplimentado por la persona solicitante, deberá remitir a la Secretaría General.

2.2.5 Comprobación de la veracidad de los datos

Una vez recibida por parte de la Secretaría General, la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, dicho departamento verificará que los datos que contiene sean coincidentes con los aportados por los o las solicitantes en el expediente de acceso.

2.3 Cierre del proceso de solicitud del título

2.3.1 Comunicación del cierre del proceso de solicitud a la Universitat de Lleida
Emitidos los comprobantes a los que se refiere el artículo anterior, la Secretaría General comunicará a la Universitat de Lleida cada tres meses las solicitudes de los títulos de máster universitario recibidas hasta la fecha a través del procedimiento que se hubiera establecido a tal efecto.

2.3.2 Envío del certificado de culminación de estudios

En el caso de que los solicitantes hubieran requerido la emisión de un certificado de culminación de estudios, la Secretaría General lo pondrá a disposición de los solicitantes, o procederá su envío postal por correo ordinario, en el caso de estudiantes que no pudieran recogerlo presencialmente. El envío por correo ordinario de certificados de culminación de estudios conllevará la liquidación, por parte de los interesados, del coste que determine, con carácter anual, el área de Secretaría académica del Centro Universitario EAE Barcelona.

2.4 Entrega del título

2.4.1 Notificación de la recepción del título

Una vez emitidos y enviados al Centro Universitario EAE Barcelona por la Universitat de Lleida, los títulos serán custodiados por la Secretaría General, que notificará a los solicitantes que dichos

títulos se hallan a su disposición. Dicha notificación se realizará a través del modelo EAEBN-FOR-113.

2.4.2 Modalidades de entrega del título

Los títulos oficiales podrán ser entregados, únicamente, a través de una de estas modalidades:

2.4.2.1 Presencial y personalmente en el Centro Universitario EAE Barcelona: en este caso, las personas tituladas deberán recogerlos presencialmente en la Secretaría del centro, para lo cual deberán mostrar, al personal de dicho departamento, el comprobante de pago al que se refiere el art. 17 de la presente normativa, y su documento nacional de identidad o pasaporte, debiendo estar los últimos documentos en vigor en el momento de la entrega. Una vez entregados, las personas interesadas deberán firmar los títulos originales, a mano y en tinta negra ante el personal de la Secretaría General. Del mismo modo, deberán firmar el Registro de Entrega de Títulos, con indicación de la fecha de entrega, y dos fotocopias del título por el anverso, debiendo permanecer una de ellas en el archivo del Centro Universitario EAE, y debiéndose enviar la otra a la Universitat de Lleida.

2.4.2.2 Presencialmente y a través de representante en el Centro Universitario EAE Barcelona: en el caso de que los interesados no pudieran recogerlos personalmente en la Secretaría del centro, pueden designar a una persona representante para que así lo hagan. En este caso, el interesado deberá otorgar, a través de escritura notarial, el poder necesario a favor de la persona representante, que deberá acudir al centro con dicho poder, el comprobante de pago al que se refiere el art. 17 de la presente normativa, y su propio documento nacional de identidad o pasaporte, debiendo estar los últimos documentos en vigor en el momento de la entrega. Del mismo modo, el o la representante deberán firmar el Registro de Entrega de Títulos, con indicación de la fecha de entrega y de la representación, siendo también necesario que firmen dos fotocopias del título por el anverso, con indicación de la representación, debiendo permanecer una de ellas en el archivo del Centro Universitario EAE, y debiéndose enviar la otra a la Universitat de Lleida. En el caso de entrega del título a una persona representante apoderado o apoderada, no deben firmar en el anverso del título original.

2.4.2.3 Personalmente, y en territorio estatal, a través de las subdelegaciones del gobierno: en el caso de que los interesados no pudieran recogerlos personalmente en la Secretaría del centro, pueden solicitar su envío a la Subdelegación del Gobierno de la provincia que indiquen en la solicitud EAEBN-FOR-114. La solicitud de envío de titulaciones de máster universitario dentro del territorio estatal conllevará la liquidación, por parte del interesado, del coste que determine, con carácter anual, el área de Secretaría académica del Centro Universitario EAE Barcelona.

2.4.2.4 Personalmente, y en el extranjero, a través de las embajadas y los consulados de España: en el caso de que los interesados no pudieran recogerlos personalmente en la Secretaría General del centro, pueden solicitar su envío a la embajada o el consulado de España con jurisdicción en el territorio en el que residan, y que deberán indicar en la solicitud EAEBN-FOR-114. La solicitud de envío de titulaciones de máster universitario fuera del territorio estatal conllevará la liquidación, por parte del interesado, del coste que determine, con carácter anual, el área de Secretaría académica el área de Secretaría académica del Centro Universitario EAE Barcelona.

2.4.3 Especificidades del poder notarial en entregas de títulos a través de representante

El poder al que se refiere el núm. b) del artículo anterior, debe ser otorgado ante un notario de España. Sin embargo, los interesados que, residiendo en el extranjero, deseen designar a un representante para que le sea entregado el título, podrán otorgar dicho poder ante un notario extranjero siempre y cuando la escritura se legalice, apostille y, en caso de no estar en castellano, traduzca, con el fin de que tenga plena validez en España.

2.5 Rexpedición de títulos

2.5.1 Casos en los que procede

Los títulos oficiales podrán ser reexpedidos a través de un duplicado en caso de extravío, robo, destrucción total o parcial, o por rectificación del original. En este caso, el interesado deberá publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Nacional del Estado (BOE) y volver a instar al procedimiento al que se refiere el apartado 2.2.

3 Expedición de títulos propios de posgrado

3.1 Títulos propios de EAE, normativa aplicable, y condiciones previas a la expedición y mención de la especialidad

3.1.1 Sistema de doble titulación

Tal y como establece en el punto 1.3, el estudiantado de títulos oficiales recibirá también, cuando se cumplan las condiciones necesarias establecidas en esta normativa, un título propio de EAE.

3.1.2 Normativa aplicable

En lo que respecta a los títulos propios de la Universitat de Lleida, la normativa aplicable es la normativa de la UdL de Formación Continua. En lo que respecta a los títulos propios del Centro Universitario EAE Barcelona, la normativa aplicable es la contenida en el presente Título.

3.1.3 Condiciones previas a la expedición y mención de la especialidad

3.1.3.1 Son condiciones previas a la solicitud de la expedición de los títulos propios de posgrado:

- a. Haber superado todos los créditos del plan de estudios conducente a la titulación, lo que incluye el trabajo de fin de máster y las prácticas externas curriculares, de estar éstas previstas.
- b. En el caso de las titulaciones de Máster de Formación Permanente modalidad presencial, haber asistido, como mínimo, a un 75% de las sesiones presenciales previstas en el calendario académico institucional del programa de posgrado. Si el estudiantado hubiera cursado programas opcionales de valor añadido, deberá haber asistido, también, a un 75% de las sesiones presenciales previstas en el calendario académico institucional de dicho programa. En ambos casos, la asistencia mínima puede ser dispensada cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3.1.4 de la presente normativa.
- c. En el caso de las titulaciones de Máster de Formación Permanente en modalidad híbrida, haber asistido, como mínimo, a un 80% de las actividades formativas previstas en el período residencial presencial. La asistencia mínima puede ser dispensada cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3.1.4 de la presente normativa.
- d. Haber abonado la totalidad del precio de la matrícula del programa del que se pretenda obtener el título al tiempo de la solicitud.
- e. Haber aportado el original o la copia legalizada de la titulación universitaria que haya dado acceso al programa propio de posgrado del que se pretenda obtener el título, según lo que estipule la Normativa de acceso, admisión y matrícula en posgrados propios del Centro Universitario EAE Barcelona.
- f. Disponer, los estudiantes que ostenten la nacionalidad española, de documento nacional de identidad; o los estudiantes extranjeros, de pasaporte, debiendo estar en vigor estos documentos, en cualquiera de ambos casos, al tiempo de la solicitud. Si los citados documentos identificativos aportados en el expediente de acceso dejaron de estar en vigor durante el curso académico, éstos deberán volver a aportarse al formular la solicitud de expedición del título.

3.1.3.2 La realización de programas opcionales de valor añadido de la Escuela no es obligatoria y no puede privar al estudiantado de titulaciones de Máster de Formación Permanente de la obtención del título de posgrado propio del Centro Universitario EAE Barcelona. En el caso de que lo hubieran realizado y superado con éxito, el título de posgrado propio del Centro Universitario EAE Barcelona mencionará la especialidad realizada. En caso contrario, únicamente mencionará la realización y superación del posgrado propio.

3.1.4 Circunstancias eximentes de la asistencia obligatoria a las sesiones presenciales como condición previa a la expedición del título

3.1.4.1 La asistencia obligatoria, en los porcentajes a los que se refieren los núm. b. y d. del punto 1 del apartado anterior podrá ser dispensada, en la medida que corresponda, cuando concorra una de las circunstancias siguientes:

- a. Incorporación tardía por las causas y los mecanismos previstos en el Programa de Acogida Individualizada para Estudiantes con Incorporación Tardía (PAI).
- b. Motivos de salud convenientemente justificados; esto es, el justificante médico presentado debe indicar la imposibilidad de asistencia a clase por parte del estudiantado afectado.
- c. Nacimiento o adopción de un hijo.
- d. Enfermedad grave o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o del primero de afinidad.
- e. Representación de la Escuela en competiciones nacionales o internacionales de negocios o deportivas.
- f. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- g. Entrevista en un proceso de selección laboral.

3.1.4.2 En el caso de títulos de Máster de Formación Permanente en modalidad híbrida se añaden, además de los puntos anteriores:

- a. En el caso de estudiantes extracomunitarios, denegación de visado por parte de las Autoridades españolas.
- b. Circunstancias sobrevenidas de índole profesional que impidan la asistencia del o de la estudiante al período residencial.

3.1.4.3 En cualquier caso, el o la estudiante afectado o afectada deberán presentar, ante el coordinador académico o la coordinadora académica del programa en el que estuvieran matriculados, los justificantes correspondientes.

3.2 Procedimiento de expedición

3.2.1 Cierre de las actas de evaluación final

Una vez introducidas, por parte del Área de Coordinación Académica, las calificaciones de todas las asignaturas de las que se compone el plan de estudios en el sistema de gestión académica, la Secretaría General generará un acta de evaluación final para cada programa propio de posgrado que contendrá la relación de estudiantes que hubieran superado todos los créditos a los que se refiere el presente párrafo y su calificación media ponderada. Esta acta se comunicará a la UdL en el caso de los títulos propios con título emitido por dicha universidad.

3.2.2 Verificación de las condiciones previas a la expedición

3.2.2.1 Se seguirá para estos títulos el mismo procedimiento de verificación que para los propios, recogido en el apartado 2.2.2.

3.2.2.2 En lo referente a la emisión de títulos propios a personas sin titulación de acceso conducente a máster, cabe atenerse a lo dispuesto en el articulado sobre formación permanente del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

3.2.3 Comunicación de las listas de titulados o tituladas a la Universitat de Lleida

La Secretaría General comunicará a la Universitat de Lleida, por el sistema que se hubiera establecido a tal efecto, las listas de los titulados o las tituladas en programas propios de posgrado con el fin de que dicha entidad tramite la expedición de sus títulos.

3.2.4 Notificación al estudiantado

El procedimiento de expedición de títulos propios de la Universitat de Lleida y del Centro Universitario EAE Barcelona será iniciado de oficio, sin ser necesaria solicitud previa por parte de los interesados.

3.2.5 Solicitud de emisión de certificado de culminación de estudios

A la notificación descrita en el apartado anterior se le unirán las instrucciones para la solicitud, vía telemática y a través del campus virtual, de la emisión del certificado de culminación de estudios al que se refiere el apartado 1.2.3 de la presente normativa. La emisión de dicho certificado tendrá asociado el coste que, con carácter anual, determine el área de Secretaría académica del Centro Universitario EAE Barcelona, que podrá ser liquidado a través de tarjeta de crédito.

3.2.6 Envío del certificado de culminación de estudios

En el caso de que las personas solicitantes hubieran requerido la emisión de un certificado de culminación de estudios a través del procedimiento estipulado en el apartado anterior, la Secretaría General lo pondrá a disposición de estas, o procederá su envío postal por correo ordinario, en el caso de estudiantes que no pudieran recogerlo presencialmente. El envío por correo ordinario de certificados de culminación de estudios conllevará la liquidación, por parte del interesado, del coste que determine, con carácter anual, el área de Secretaría académica del Centro Universitario EAE Barcelona.

3.2.7 Tramitación conjunta de la expedición de los títulos propios de posgrado

La expedición de los títulos propios de posgrado de la Universitat de Lleida y del Centro Universitario EAE Barcelona se substanciará de manera conjunta a través de un único trámite por parte de la Secretaría General.

3.2.8 Custodia de los títulos propios de posgrado

Una vez impresos, los títulos propios de posgrado de la Universitat de Lleida y del Centro Universitario EAE Barcelona serán custodiados por la Secretaría General del Centro Universitario EAE Barcelona hasta su retirada por parte de los interesados.

3.3 Entrega de los títulos

3.3.1 Entrega de los títulos

3.3.1.1 El título propio de EAE se emite únicamente en su versión digital, no habiendo títulos físicos.

3.3.1.2 El título se envía al estudiantado cuyas condiciones se han verificado.

3.4 Rexpedición de títulos

3.4.1 Casos en los que procede

Los títulos propios de posgrado de la Universitat de Lleida y del Centro Universitario EAE Barcelona podrán ser reexpedidos a través de un duplicado en caso de extravío, robo, destrucción total o parcial, o por rectificación del original. En este caso, el interesado deberá y volver a instar los procedimientos a los que se refiere el apartado 3.3 del presente Título.

3.4.2 Tasas de reexpedición

3.4.2.1 En el caso de la reexpedición de los títulos propios de posgrado de la Universitat de Lleida, el interesado deberá abonar el coste estipulado, con carácter anual, en la Normativa Académica de la Universitat de Lleida.

3.4.2.2 En el caso de la reexpedición de los títulos propios de posgrado del Centro Universitario EAE Barcelona, el interesado deberán abonar el coste estipulado, con carácter anual, en el área de Secretaría académica del Centro Universitario EAE Barcelona.

4 Disposiciones

4.1 Disposición de género

Todo cuanto refiera a cargos o personas en la presente normativa debe ser entendido en género neutro y es de aplicación a todas las personas independientemente de su identidad de género.

4.2 Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier normativa anterior que, sobre la materia objeto de la presente, existiera.

4.3 Disposición final

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Comité Académico.